República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Viene al Despacho el Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, formulada por **JAIME TELLEZ FRANCO** contra **ARNULFO FLOREZ ROJAS.**

Revisado el expediente, se observa que mediante auto del treinta (30) de julio de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, conforme a lo pretendido.

Igualmente, el demandado fue notificado del mandamiento de pago y líbelo, en la forma dispuesta en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, remitiéndole a su dirección física, copia de la demanda y sus anexos, junto con el escrito de subsanación y auto de mandamiento de pago, envío que fuere recibido el seis (06) de octubre de 2020, conforme se extrae de la certificación emitida por la empresa de servicio postal Enviamos S.A.S allegada por el apoderado judicial del ejecutante, venciendo el término de traslado de la demanda en silencio.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Inciso segundo del artículo 440 C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 30 de julio de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requiérase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. LIQUÍDENSE por secretaría.

SE FIJAN como AGENCIAS EN DERECHO la suma DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($280.000) correspondiente al diez por ciento (10%) del valor de las

pretensiones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplidos los presupuestos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, remítase el expediente al centro de ejecución a fin de que sea repartido.

NOTIFÍQUESE[1],

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e0b51df7dd2a8ad22c13ad89a4fc1e2c32cb32e84804d5419cbc22a3c2947bd5
Documento generado en 03/12/2020 01:44:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.120 del 04 de diciembre de 2020.